

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN EN NÚMEROS (2021)**THE SUPREME COURT OF JUSTICE OF TUCUMÁN IN NUMBERS (2021)**

Agustín Eugenio Acuña¹
Universidad Nacional de Tucumán

Resumen: Con la utilización del protocolo de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, fruto de la digitalización acelerada en la que se vio inmersa el Poder Judicial, busco construir datos sobre al trabajo del tribunal, que considero relevantes. ¿Cuántas sentencias son accesibles? ¿Hay ramas del derecho ajenas a la transparencia? ¿Por qué? ¿Cuántas sentencias dicta la corte en el año? ¿De dónde proceden los casos que le llegan? ¿Cuáles son los fueros más populosos? ¿Cuántas sentencias son complejas? ¿Cuántas casaciones resolvió en el año? ¿Cuántas quejas efectivamente abre? ¿Influye en el acceso vía queja a la corte la Acordada 1498/18? ¿Qué suerte suelen correr los recursos contra las sentencias de la corte que ella misma resuelve? ¿Qué suerte corrieron los recursos extraordinarios federales en la corte tucumana? ¿Los concede? Esas son algunas de las preguntas sobre las que se quiere echar luz, pero, como asiduo litigante del foro por mi función pública, estimo que quizás, las más relevantes sean las que tienen que ver con los tiempos en los que la corte dicta sentencia. ¿Cumple los plazos legales? ¿En qué casos? ¿En qué casos no? ¿Por cuánto tiempo está excedida? Las conclusiones solo deben verse como puntos de partida para una investigación más profunda de las cuestiones analizadas, pero siempre a partir de datos, información empírica y no de elucubraciones o corazonadas, tan prestas a regir la gestión pública.

Palabras claves: Transparencia; Estadísticas judiciales; Datos

Abstract: With the use of the ruling protocol of the Supreme Court of Justice of Tucumán, as a result of the accelerated digitalization in which the Judiciary was immersed, I seek to build data on the work of the court, which I consider relevant. How many sentences are accessible? Are there branches of law outside of transparency? Why? How many sentences does the court dictate in the year? Where do the cases that come to the court come from? What are the most populous forums? How many judgments are complex? How many cassations did the court resolve in the year? How many complaints do the court actually open? Does Agreement 1498/18 influence access via complaint to the court? What is the fate of appeals against judgments of the court that it resolves itself? What fate befell the extraordinary federal resources in the Tucuman court? Do the court grant them? These are some of the questions that we want to shed light on, but, as a regular litigator of the forum due to my public function, I believe that perhaps the most relevant are those that have to do with the times in which the court passes sentence. Do the court meet legal deadlines? In what cases? In what cases not? For how long is it exceeded? The conclusions should only be seen as starting points for a deeper investigation of the issues analyzed, but always based on data, empirical information and not on speculations or hunches, so ready to govern public management.

Keywords: Transparency; Judicial Statistics; Data

¹ agustin.eugenio.acuna@gmail.com

I. Introducción o el origen de este trabajo

“No se queje si no se queja”. O algo así decía mi profesor de educación física en el secundario, intentando transmitir que hay que hacer algo más que solo cuestionar la situación imperante. Si bien se sabe que es factible mentir con estadísticas judiciales (Huff, 1954; Acuña, 2021a), es un reclamo de hace varios años que el Poder Judicial de Tucumán publique sus estadísticas en su totalidad (Benito, 2018). Hoy, en su página web, al menos tiene una sección destinada a los informes estadísticos, con información colgada desde junio de 2020 (Poder Judicial de Tucumán, 2022a). Algo es algo y peor es nada, como dice la sabiduría popular.

Si no hay estadísticas, hay que generarlas, de algún modo y a partir de lo existente. Debe ser fácticamente posible y no tan difícil, me dije. Una charla entre amigos en los cuales criticaron enfáticamente los tiempos que se tomaba la Corte Suprema de Justicia de Tucumán para fallar en cada caso, según su propia experiencia, fue el empujón final. “Haz lo que yo digo, mas no lo que yo hago” pensé, acordándome de la catequesis católica que aprendí en algún punto de mi formación. ¿Acaso la Corte, que habla de planificación estratégica y de gestión, que tiene oficinas dedicadas a eso, que hace auditorías, no aplica nada de eso en su trabajo diario? No sería la primera vez que notásemos incoherencias en nuestras instituciones. Más cuando se hablan de los tiempos de la justicia, que, en general, lucen disociados de los tiempos de los conflictos, de la realidad, pensé. Eso me decidió a construir determinados datos y a compartirlos. Y digo construir, porque el dato, como bien me enseñó un formador en la Escuela Judicial del CAM, no se recolecta, sino que se construye.

II. La construcción de los datos

Es aburrido contar cómo se llegó a determinadas conclusiones, sin embargo, es necesario. Por honestidad intelectual y científica, aunque por propio interés también. La idea es que el camino pueda ser recorrido por otros, contrastado, chequeado, corroborado, criticado, cuestionado y explorado. Quizás para confirmar que fue bien realizado, quizás (y esto es igual de importante) para mostrar sus falencias o errores. Por eso se impone contar cómo se construyeron los datos que comparto.

La principal fuente de la cual se nutrió este trabajo fue una de acceso público y al alcance de todos, en una inusitada muestra de transparencia judicial: los protocolos de sentencias disponibles en la web del Portal del SAE del Poder Judicial de Tucumán (Poder Judicial de Tucumán, 2022b). De allí extraje los principales datos: fecha de cada sentencia, número de sentencia, unidad judicial, número de expediente y descripción o título de cada sentencia. Esa información se volcó a una planilla de Excel en la que se construyeron varios datos más, cuyo aspecto ilustrativo puede verse en la captura de pantalla realizada de la Figura 1.

Figura 1. Planilla de construcción de datos

NP	FI	FT	FS	D	L	DR	Nº S	R	Nº E	Descripción	NP	Descripción
1	17/11/2020	17/12/2020	1/2/2021	76	30	46	6	CA	661/17	EXCUSACIÓN DRA. SBDAR Y DRA. RODRÍGUEZ CAMPOS - ADMINISTRATIVO	NP	Número de registro
2	25/11/2020	25/12/2020	1/2/2021	68	30	38	7	CA	607/17	EXCUSACIÓN DRA. RODRÍGUEZ CAMPOS - ADMINISTRATIVO	FI	Fecha de decreto que pasa a resolver
3	20/11/2020	20/12/2020	1/2/2021	73	30	43	8	CA	342/18	EXCUSACIÓN DRA. SBDAR Y DRA. RODRÍGUEZ CAMPOS - ADMINISTRATIVO	FT	Fecha teórica para salir
4	25/11/2020	10/5/2021	1/2/2021	68	166	-98	9	CA	7/17	CASACIÓN - NO - ESTADO - ADMINISTRATIVO	FS	Fecha de sentencia
5	10/8/2020	23/12/2020	1/2/2021	175	135	40	10	CC	1468/13-173	CASACIÓN - NO - CIVIL	D	Días entre FI y FS
6	23/4/2019	22/9/2019	1/2/2021	648	150	498	11	CC	1471/13-18	CASACIÓN - NO - CIVIL	L	Días según la ley más las ferias más o menos
7	14/10/2020	13/11/2020	3/2/2021	112	30	82	16	T	C188/12	ACUARATORIA DE OFICIO - TRABAJO	DF	Diferencia entre los días reales y los legales
8	4/11/2020	4/12/2020	3/2/2021	91	30	61	17	T	235/14	HONORARIOS - CON BASE DISIDENCIA - TRABAJO	NP S	Número de sentencia
9	21/12/2020	20/2/2021	3/2/2021	44	61	-17	18	T	C90/15	HONORARIOS - CON BASE - TRABAJO	R	Rama del derecho correspondiente según SAE
10	30/10/2020	14/4/2021	3/2/2021	96	166	-70	19	T	496/15	CASACIÓN - NO - ACORDADA 1498/18 - TRABAJO	AC	Apremios Concepción
11	5/10/2020	4/12/2020	3/2/2021	121	30	91	20	CA	558/15	HONORARIOS - SIN BASE - ADMINISTRATIVO	DLC	Documentos y Locaciones Concepción
12	15/10/2019	29/3/2020	3/2/2021	477	166	311	21	CA	710/15	CASACIÓN - SI SUSTITUTIVA - ESTADO - ADMINISTRATIVO	TC	Trabajo Concepción
13	13/11/2020	13/12/2020	3/2/2021	82	30	52	22	CA	39/18	HONORARIOS - SIN BASE - ADMINISTRATIVO	CCC	Civil y Comercial Concepción
14	24/8/2020	23/9/2020	3/2/2021	163	30	133	23	DL	2361/14	CUESTIÓN DE COMPETENCIA - CONFLICTO NEGATIVO - DOCUMENTOS	A	Apremios
15	10/8/2020	23/12/2020	3/2/2021	177	133	42	24	CC	2010/07	CASACIÓN - NO - ACORDADA 1498/18 - CIVIL	DL	Documentos y Locaciones
16	30/12/2020	1/3/2021	4/2/2021	36	61	-25	25	CA	488/20	EXCUSACIÓN DR. LEIVA, DR. POSSE Y DR. ESTOFÁN - ADMINISTRATIVO	T	Trabajo
17	14/12/2020	13/2/2021	4/2/2021	52	61	-9	26	O	21/20	EXCUSACIÓN DR. LEIVA, POSSE Y ESTOFÁN - ORIGINARIO	CC	Civil y Comercial
18	10/12/2020	9/2/2021	5/2/2021	57	61	-4	27	CC	937/16	HONORARIOS - CON BASE - CIVIL	CA	Contencioso Administrativo
19	20/8/2020	19/9/2020	5/2/2021	169	30	139	28	T	308/09-19Q	RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - ART. 14 LEY 48 - NO - TRABAJO	NP E	Número de expediente
20	30/11/2020	30/12/2020	9/2/2021	71	30	41	30	CC	2777/12-Q1	QUEJIA POR CASACIÓN DENEGADA - NO - CIVIL		
21	24/8/2020	23/9/2020	9/2/2021	169	30	139	31	CC	692/11-Q1	QUEJIA POR CASACIÓN DENEGADA - NO - CIVIL		
22	29/11/2019	13/5/2020	9/2/2021	438	166	272	32	CA	582/14	CASACIÓN - NO - ESTADO - ADMINISTRATIVO		
23	3/12/2020	2/2/2021	9/2/2021	68	61	7	34	CC	273/16	HONORARIOS - CON BASE - CIVIL		
24	9/11/2020	9/12/2020	9/2/2021	92	30	62	37	DL	6528/19-Q3	QUEJIA POR CASACIÓN DENEGADA - NO - DOCUMENTOS		
25	22/9/2020	7/3/2021	9/2/2021	140	166	-26	38	CC	2486/10	CASACIÓN - NO - CIVIL		
26	26/11/2020	26/12/2020	11/2/2021	77	30	47	39	A	845/17	EXCUSACIÓN DRA. SBDAR - APREMIOS		
27	9/12/2020	8/2/2021	11/2/2021	64	61	3	40	CA	65/16	RECURSO SIN CAUSA DRA. MARÍA FLORENCIA CASAS - ADMINISTRATIVO		
28	22/12/2020	21/2/2021	11/2/2021	51	61	-10	41	CA	612/19	EXCUSACIÓN DRA. SBDAR - ADMINISTRATIVO		
29	29/12/2020	28/2/2021	11/2/2021	44	61	-17	42	CA	542/16	EXCUSACIÓN DRA. SBDAR - ADMINISTRATIVO		
30	22/11/2019	6/5/2020	11/2/2021	447	166	281	43	CA	583/14	CASACIÓN - SI UNIDAD DE OFICIO - ESTADO - ADMINISTRATIVO		
31	28/9/2020	28/10/2020	11/2/2021	136	30	106	44	CC	C461/00	HONORARIOS - CON BASE - CIVIL		
32	4/12/2020	3/2/2021	11/2/2021	69	61	8	45	CA	488/20	COMPETENCIA CORTE - ADMINISTRATIVO		
33	4/12/2020	3/2/2021	11/2/2021	69	61	8	46	O	21/20	COMPETENCIA DE LA CORTE - MEDIDA CAUTELAR - ORIGINARIO		
34	13/11/2020	13/12/2020	12/2/2021	91	30	61	50	CA	593/19-Q1	QUEJIA POR CASACIÓN DENEGADA - NO - ADMINISTRATIVO		
35	22/10/2020	21/11/2020	12/2/2021	113	30	83	51	CA	346/08-Q1	QUEJIA POR CASACIÓN DENEGADA - NO - ADMINISTRATIVO		

El primer dato fue la fecha de ingreso del expediente para dictar sentencia. Este dato se sacó ingresando a cada uno de los expedientes en los que se dictó sentencia y copiando la fecha del decreto que llamó los autos a despacho para resolver. Es el dato más subjetivo y más vulnerable porque intervine personalmente. Es el más vulnerable a los errores porque pude haberme equivocado al tipear una cifra o al copiar otro dato. Es el más subjetivo porque cuando elegimos el dato a tomar estamos diciendo que contamos desde tal momento que pasa a resolver el caso y esa elección es en sí controvertible. Ejemplificar servirá para aclarar la cuestión. Las sentencias de honorarios no dejan mucho margen para elegir, pues en general están precedidas de un decreto en el cual se pasa a regular honorarios. Las que resuelven recusaciones o excusaciones también son claras. Sin embargo, aquellos casos en donde se pasa a resolver el fondo del asunto, pero al mismo tiempo se envía el expediente para dictamen fiscal, tomé la fecha del decreto que lo recibe y pasa a resolver, no el primero. Caso contrario, parecería que los plazos son más extensos, aunque para la parte que litiga, siempre lo son.

El segundo dato que se construyó, más interesante, es la cantidad de días que pasaron entre que el expediente pasó a resolver y efectivamente se resolvió. Por supuesto, el número está en días corridos pues se sacó automáticamente con la diferencia entre los dos valores referidos.

El tercer dato que se incorporó es el plazo legal que se tenía para resolver, según lo que se tuviese que resolver. También es controvertible y perfectible, pero es algo con lo cual se puede trabajar. Eso sí, se transformaron estimativamente los días hábiles judiciales en días corridos. Además, en los que correspondía, se sumaron los días de las ferias de invierno y de verano, para hacerlo lo más fiel posible a la realidad.

El cuarto dato que se creó es la fecha teórica en la que debería haber salido la sentencia. Simplemente surge de sumar a la fecha de ingreso, los días del plazo legal.

El quinto dato es la diferencia de días entre la fecha en la que se dictó la sentencia y la fecha teórica en la que debería haberse dictado.

Como se verá a continuación, todos esos datos sirven para analizar y extraer conclusiones. Algunas más, algunas menos, algunas más serias que otras y otras más amarillistas, según quien lo mire.

III. Las cuentas pendientes de las áreas oscuras

En toda tarea siempre hay cuentas pendientes y esta no podía ser la excepción. Lo que quedó sin hacer es el análisis de las sentencias de las áreas más sensibles y más oscuras del Poder Judicial, los fueros de penal y de familia. ¿Por qué? Pues si nos atenemos a la escueta respuesta institucional, las sentencias de esos fueros deben ser solicitadas a la unidad correspondiente (Poder Judicial de Tucumán, 2022b). Es difícil imaginar la situación, a la vez risible, de presentar una nota en cada juzgado de familia, en ambas cámaras, en los Colegios de Jueces, en los Tribunales de Impugnación y en la misma Corte Suprema de Justicia de Tucumán, pidiendo acceso a todas las sentencias de sus protocolos. Seguramente la respuesta burocrática será no contestar o decir que no puede darse la información para preservar la privacidad. En fin, obstáculos, falencias y cuestiones que traté en otra oportunidad (Acuña, 2021b). Como quiero creer, (aunque me tilden de ingenuo), espero contar con esos datos en un futuro cercano.

También debo aclarar que un pequeño número de sentencias de las que estaban teóricamente accesibles no lo están porque los procesos se encuentran reservados, dado que seguramente se debe haber dictado una medida cautelar y no se trabó todavía. Igualmente, es una parte ínfima del universo analizado como pasará a explicar.

IV. La cantidad de sentencias, pero con contexto

¿Cuántas sentencias dictó la Corte Suprema de Justicia de Tucumán? De acuerdo a su protocolo, 1411 sentencias. Pero demos un poco de contexto, porque el número así aislado no dice nada. El tribunal entre 2010 y 2019 pasó de dictar 1096 a 2501 sentencias, como afirmé al analizar la casación luego de la Acordada 1498/18 (Acuña, 2020). Por supuesto que la pandemia tuvo su incidencia en que, al año siguiente, como dije en otro trabajo (Acuña, 2021c), la corte bajase a 1095 sentencias. Sin embargo, el número no significa que la corte haya mejorado su productividad en casi un tercio. La falta de datos estadísticos nos impide conocer cuántos casos le ingresaron para resolver, con plazo de vencimiento el año pasado. Si no sabemos eso, seguimos en la oscuridad y el dato no dice mucho por sí mismo, solo nos hace caer en el efecto ancla (Acuña, 2021a) de creer que es muy bueno. Aspiro a que llegará el momento en que la transparencia no sea declamativa o *pour la gallerie* y ese dato se conozca.

V. La accesibilidad de las sentencias

Ya dije al hablar del método de este trabajo que tanto las sentencias penales como de familia no son accesibles. ¿Pero cuál es su número? ¿Es relevante? El número concreto es 381 para ambos fueros tomados en conjunto, sin poder distinguir cuántas son de cada uno, aunque por una cuestión instintiva, supongo que las penales se llevan gran parte de ese número. ¿Cómo llegamos a las 381? Sencillo. El protocolo tiene números corridos y la última sentencia se identifica con el número 1411. Ese es el número total de sentencias. Ahora bien, al transferir la base de datos completa, volvemos a numerar todas las sentencias protocolizadas, lo que nos da 1030. La diferencia de 381 surge clara entonces.

También dije que un pequeño número de sentencias no estaban accesibles temporariamente porque el expediente estaba reservado. Debo aclarar que son solo 9. Si

bien no se puede acceder a la resolución vía el protocolo, el texto sí está disponible a través de la base de datos del Poder Judicial.

En conclusión, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán garantiza la accesibilidad del 73% de sus sentencias, mientras el otro 27% permanece en la oscuridad. De este último porcentaje no se puede distinguir cuánto corresponde a penal y cuánto a familia, aunque se supone que mayoritariamente pertenecen al primero.

VI. El trabajo diario, en bruto

Hace poco, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, dijo que el tribunal resuelve 180 causas por semana, poco más de 25 por día (Rosatti, 2021). Dejando de lado la práctica nacional que con una sentencia resuelve varias causas, la corte local está lejos de eso. En efecto, si tomamos las 52 semanas del año, el cálculo da poco más de 27 sentencias por semana. Ahora bien, si restamos las 6 semanas de feria, son casi 31. Si queremos hacer el clásico cálculo de sentencias por día, el resultado es que la corte saca 4 cada día de los 365 días del año.

Los números solo muestran cantidad de sentencias. La complejidad de cada sentencia escapa a la fría aritmética. En efecto, en un principio, no sabemos cuántas sentencias de esas fueron difíciles y cuántas fueron tan sencillas que las podría haber hecho una inteligencia artificial o resolverse con un *copy and paste*². El trabajo en bruto parecería ratificar cuán indispensable es la *petit court* de funcionarios y empleados para el trabajo de los vocales. Más adelante intentaré agregar una variable cualitativa, tan necesaria en las estadísticas judiciales, como resalté en su momento (Acuña, 2021a).

VII. La procedencia del caudal de casos

El protocolo de sentencias de la corte permite distinguir las resoluciones según el Centro Judicial del cual sean originarios los casos: Capital, Concepción o Monteros. Si bien no parece ser exacto ni preciso (encontré sentencias originarias de Concepción listadas como capitalinas) me parecía correcto compartir los datos que evidencian la disparidad de volumen de trabajo según la zona geográfica de la provincia.

La intuición se ve confirmada al saber que el Centro Judicial Monteros no tiene ninguna sentencia registrada en los tres fueros a los que se tiene acceso, Civil y Comercial, Documentos y Locaciones y del Trabajo.

Sin embargo, esa misma intuición se ve destruida al contar con tan solo 46 casos originados en el Centro Judicial Concepción. ¿Es tan abismal la diferencia entre jurisdicciones? ¿O se recurre menos? ¿Se habrán registrado correctamente las sentencias?

Como es lógico, el Centro Judicial Capital, con 1294 sentencias, representa casi el 92% del trabajo de la corte local. Si le sumamos las 71 sentencias que corresponden a procesos originarios ante el mismo tribunal, llegamos a casi el 97%.

² Agradezco a Florencia Ratti que me hiciera notar que esta referencia no significa aceptar la práctica de sentencias *copy and paste*, sino solo reconocer su existencia. Comparto con ella que ni el caso más sencillo amerita una sentencia en donde se copien y peguen fundamentos de otra causa, sin cuanto menos explicar su aplicabilidad al caso concreto.

VIII. Las sentencias según los fueros y las salas

Los abogados litigantes del foro local intuyen que existen fueros más “populosos” que otros, así como aquellos en donde se recurre en mucha mayor medida. La corte no es extraña a esas dinámicas, como puede observarse en la Tabla 1.

Tabla 1. Sentencias según los fueros

Fuero	Cantidad	Porcentaje
Contencioso Administrativo	444	31,47%
Penal y Familia (por exclusión)	381	27,00%
Civil y Comercial	197	13,96%
Trabajo	181	12,83%
Documentos y Locaciones	81	5,74%
Originarios	71	5,03%
Cobros y Apremios	56	3,97%

Como se observa, los fueros que más trabajo le dan a la corte son aquel en donde la provincia es demandada y las áreas oscuras a las que no se tiene acceso. Todo eso es casi el 60% de las sentencias emitidas.

Estos números pueden aburrir, pero sin duda son relevantes a la hora de distribuir el trabajo, al menos, cuantitativamente. La Acordada 649/91 dividía la corte en dos salas, la Sala en lo Civil y Penal y la Sala en lo Contencioso Administrativo y Laboral. Esa división, lleva a que el año pasado, el trabajo quedó distribuido como lo refleja la Tabla 2.

Tabla 2. Sentencias según las salas de la Acordada 649/91

Sala	Cantidad	Porcentaje
Civil y Penal	715	50,67%
Contencioso Administrativo y Laboral	625	44,29%
Originarios	71	5,03%

La Acordada 1834/21 modificó la división de las salas. Por una parte, estará la Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal. La otra será la Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios (sí, súper largo el nombre). Si se hubiese aplicado esa distribución al año pasado, los números serían distintos según la Tabla 3.

Tabla 3. Sentencias según las salas de la Acordada 1834/91

Sala	Cantida d	Porcentaj e
Civil, Familia y Penal	578	40,96%
Contencioso Administrativo, Laboral, Documentos y Apremios	833	59,04%
Originarios	71	5,03%

Parecería a simple vista que la distribución del trabajo con las salas anteriores era más equitativa y que con las nuevas, evidencia una gran disparidad. Sin embargo, es más complejo, como se dice. Los datos solo son cuantitativos. Escapa a este análisis estadístico la cuestión cualitativa de las sentencias. Hay resoluciones que son *copy and paste* y otras en las que seguro se requiere más elaboración. Tendremos sentencias más complicadas y otras más simples, al igual que causas breves o extensas. Si supusiésemos que los fueros Civil y Comercial Común, Penal y Familia tienen más sentencias complejas, que implican mayor análisis y detenimiento, se podría explicar la diferencia de cantidad de trabajo entre las salas. Al mismo tiempo, eso trae la consecuencia de afirmar la existencia de menor complejidad o más sentencias *copy and paste* en la otra sala. ¿Es bueno esto? Entiendo que es propio de la dinámica de un tribunal colegiado, que debe velar por el óptimo desempeño del todo, no de sus partes. Al fin y al cabo, si sus integrantes están de acuerdo con la distribución y eso redundará en una mejor respuesta al ciudadano, bienvenido sea.

IX. Los tipos de sentencias y la complejidad de las cuestiones a resolver

La cuestión de la complejidad de las sentencias es difícil de medir. A simple vista, una casación será más compleja de realizar que un beneficio de litigar sin gastos. Sin embargo, hay casaciones que se rechazan contando renglones y citando la Acordada 1498/18 en una hoja. Las excusaciones de los miembros de la corte son resoluciones que también entran, en general, en una página, sin mucha fundamentación. En fin, si queremos tener una idea de distribución de lo que la corte resuelve, del tipo de sentencias que saca, que indicaría, *prima facie*, su complejidad, no hay más que ver la Tabla 4.

Tabla 4. Tipos de resoluciones

Resoluciones	Cantidad	% Real	% Accesible
Casaciones	360	25,5%	35,0%
Excusaciones	200	14,1%	19,3%
Honorarios	157	11,1%	15,2%
Quejas por casaciones denegadas	87	6,2%	8,4%
Cuestiones de competencia	62	4,4%	6,0%
Recursos extraordinarios federales	59	4,2%	5,7%
Recusaciones	25	1,8%	2,4%
Interlocutorias	17	1,2%	1,7%
Aclaratorias	14	1,0%	1,4%
Revocatorias in extremis	11	0,8%	1,1%
Nulidades	5	0,4%	0,5%
Amparos	5	0,4%	0,5%
Revocatorias	4	0,3%	0,4%
Cautelares	4	0,3%	0,4%
Fondos originarios	3	0,2%	0,3%
Quejas por retardos de justicia	3	0,2%	0,3%
Per saltum	3	0,2%	0,3%

Integración del tribunal	2	0,1%	0,2%
Revocatorias (art. 31 de La Ley 5.480)	2	0,1%	0,2%
Nulidades de sentencias	2	0,1%	0,2%
Beneficios para litigar sin gastos	2	0,1%	0,2%
Acciones de inconstitucionalidad	1	0,1%	0,1%
Medida para mejor proveer	1	0,1%	0,1%
Reconstrucción de expediente	1	0,1%	0,1%
<i>Total</i>	<i>1030</i>	<i>73,0%</i>	<i>100,0%</i>

Los tipos de sentencias buscaron reflejar lo mejor posible lo que en cada caso la corte efectivamente resolvió. En una oportunidad no solo declaró su competencia originaria, sino que rechazó la cautelar pedida. A los fines prácticos, esa resolución se contó solo una vez como cautelar. Igual, no altera los datos.

Hay que aclarar que los porcentajes cambian mucho por la incidencia de las áreas oscuras, exentas de este análisis. Ese es el efecto de dejar afuera los datos de las 381 sentencias de los fueros de familia y penal, el 27% que falta en la segunda columna.

Lo que salta a la vista es que las casaciones (25,5%) apenas superan a todas las demás categorías que no superan un dígito, juntas (22,2%). Instintivamente pensaba que las casaciones iban a representar mucho más en el trabajo de la corte, dado que es la principal forma de acceso a su competencia.

La altísima cantidad de excusaciones (14,2%) se explican fundamentalmente por las 149 excusaciones en materia contencioso administrativo. De esas, más de un tercio son de la vocal Eleonora Rodríguez Campos, algo totalmente entendible, porque como ex Fiscal de Estado, intervino en muchos casos que luego llegaron a la corte y le tocan resolver.

Para los abogados litigantes, estimo que es bueno saber que el cuarto puesto (11,1%) en esta lista de ocupaciones, se lo lleva la regulación de honorarios.

X. Las casaciones, con detenimiento

El recurso de casación en el ámbito local es extraordinario. No todos los casos llegan a la corte o, al menos, en teoría, no deberían llegar. Cuando el abogado tiene que decidir junto al cliente recurrir al máximo tribunal, la pregunta sobre las perspectivas de éxito se imponen. La materia del asunto, la doctrina legal, la claridad del caso y un sinfín de particularidades se pueden tomar en cuenta para estimar a ojo una respuesta. Ahora bien, una ojeada al protocolo de sentencia del año pasado nos puede dar un panorama un poco más certero, como lo muestra la Tabla 5.

Tabla 5. Recursos de casación según los fueros

Fuero	Total	% Total	Éxito	% Éxito
Contencioso Administrativo	156	43%	69	44,2%
Civil y Comercial	87	24%	26	29,9%
Trabajo	73	20%	15	20,5%
Documentos y Locaciones	37	10%	13	35,1%
Cobros y Apremios	7	2%	2	28,6%
<i>Total y promedio</i>	<i>360</i>	<i>100%</i>	<i>125</i>	<i>35%</i>

Para alcanzar estos datos, se constató el resultado de cada sentencia listada como recurso de casación y se asentó el dato, fuero por fuero, como están distribuidos en el protocolo de la corte.

El fuero en el que se litiga contra el Estado es el que más casaciones produjo y también el que más resultados positivos obtuvo, casi la mitad de los recursos fueron procedentes.

Documentos y Locaciones, con el 35,1% éxito en los recursos, es el segundo fuero en el que las expectativas del recurrente pueden ser mejor colmadas. El fuero del Trabajo, probablemente luego de la reforma de la casación al introducirse el requisito de la gravedad institucional, es el más adverso para los recurrentes (20,5%), mientras sus pares de Civil y Comercial le sacan casi un 10% de ventaja.

Otro fuero en el que el Estado es el protagonista, como es Cobros y Apremios, es el tercero en cuanto a la tasa de éxito en los recursos (28,6%), pero al ser escasa la cantidad de recursos presentados, hay que tener cuidado con el dato. En efecto, un recurso fue ganado por el contribuyente, mientras que el otro por la Sociedad Aguas del Tucumán, sociedad anónima con participación estatal mayoritaria encargada del servicio de agua potable y cloacas.

En definitiva, a ojo de buen cubero, haciendo un promedio (con todos los bemoles que tiene hacer eso), no estaría mal contestar que solo tenemos un tercio de posibilidades de éxito al ir en casación a la corte.

Es importante aclarar que la corte también declaró la nulidad de oficio en seis oportunidades. Esos casos no son tenidos en cuenta como exitosos, puesto que no se resolvió propiamente a favor de nadie, sino que se enmendó un error procesal.

XI. Reenviar o sustituir, esa es la cuestión

Cuando la corte resuelve un recurso de casación, puede reenviar el caso para que se falle de nuevo por la cámara con nueva integración o directamente sustituir la sentencia ella misma. ¿Con qué frecuencia hace uno o lo otro?

Tabla 6. Reenvíos y sustituciones según los fueros

Fuero	Total	Reenvíos	Sustituciones	% Sustitución
Contencioso Administrativo	69	51	18	26%
Civil y Comercial	26	14	12	46%
Trabajo	15	13	2	13%
Documentos y Locaciones	13	11	2	15%
Cobros y Apremios	2	2	0	0%
<i>Total y promedio</i>	<i>125</i>	<i>91</i>	<i>34</i>	<i>20%</i>

Como puede observarse en la Tabla 6, la tasa de sustituciones, es baja, salvo en el fuero civil y comercial común donde alcanza casi a la mitad de los casos. El promedio incluyendo a cobros y apremios es claro: solo uno de cada cinco casos obtendrá una sentencia sustitutiva. Si excluimos ese fuero, sería uno de cada cuatro casos. Por supuesto que la corte también sustituye parcialmente y reenvía al mismo tiempo. A los fines prácticos, esos casos se incluyeron como sustituciones.

XII. Los recursos del Estado y contra el Estado

El fuero en lo Contencioso Administrativo mereció un análisis más profundo, por la curiosidad sobre cuáles son los recursos más exitosos, si los del Estado o los de los particulares. Los números se ven en la Tabla 7.

Tabla 7. Recursos de casación del Estado y contra el Estado

Casaciones	Cantidad	% Total
Del Estado rechazadas	48	47%
Del Estado admitidas	53	52%
De particulares rechazadas	35	66%
De particulares admitidas	17	32%

Por supuesto que en el Estado es el que más recursos deduce en el fuero, pero también es el más exitoso, con más de la mitad de recursos admitidos. En el caso de los particulares, que recurren la mitad de lo que lo hace el Estado, solo un tercio, aproximadamente, de sus recursos son admitidos por la corte local.

XIII. Las quejas, ni tantas ni tan exitosas

La cantidad de quejas por casaciones denegadas (87) es menos de un cuarto de las casaciones resueltas (360). La cantidad de éxito en las quejas por casaciones denegadas también es bajísima, como surge de la Tabla 8.

Tabla 8. Quejas por casación denegada

Fuero	Cantidad	% Total	Éxito	% Éxito
Contencioso Administrativo	25	29%	4	16,0%
Civil y Comercial	24	28%	0	0,0%
Trabajo	29	33%	2	6,9%
Documentos y Locaciones	7	8%	1	14,3%
Cobros y Apremios	2	2%	0	0,0%
<i>Total</i>	<i>87</i>	<i>100%</i>	<i>7</i>	<i>8,0%</i>

Menos de uno de cada diez recursos son abiertos por el tribunal local. Los números pueden ser desalentadores para los quejosos, pero deben ser tenidos en cuenta.

XIV. La incidencia de la temida acordada 1498/18

En otra oportunidad escribí sobre la Acordada 1498/18 (Acuña, 2020) y los datos del protocolo de sentencias nos ayudan a saber qué tanta incidencia tiene en el acceso a la corte. Veamos los datos en la Tabla 9.

Tabla 9. Recursos de casación rechazados por la Acordada 1498/18

Fuero de origen	Cantidad	Total	% Categoría
Contencioso Administrativo	10	83	12%
Civil y Comercial	21	61	34%
Trabajo	25	56	45%
Documentos y Locaciones	4	24	17%
Cobros y Apremios	1	5	20%
<i>Total</i>	<i>61</i>	<i>229</i>	<i>27%</i>

El dato que más salta a la vista es que poco más de un cuarto de los rechazos que emite la corte local es por incumplimiento de las formalidades de la Acordada 1498/18. Los fueros más incumplidores son los del Trabajo (casi la mitad) y Civil y Comercial (apenas más de un tercio). El fuero Contencioso Administrativo es el de menor incumplimiento, lo que demuestra que los abogados del Estado se han adaptado a las restricciones formales para recurrir. A estos, solo en dos oportunidades se le rechazaron casaciones por el incumplimiento de la Acordada 1498/18.

¿Queda algo para las quejas? ¿Se rechazan quejas por incumplir la Acordada 1498/18? Veamos la Tabla 10.

Tabla 10. Recursos de queja por casación denegada rechazados por la Acordada 1498/18

Fuero de origen	Cantidad	Total	%
Contencioso Administrativo	0	21	0%
Civil y Comercial	1	24	4%
Trabajo	4	27	15%
Documentos y Locaciones	0	6	0%
Cobros y Apremios	0	2	0%
<i>Total</i>	<i>5</i>	<i>80</i>	<i>6%</i>

La situación cambia radicalmente y es lógico que así sea, puesto que una vez que alguien se topa con el rechazo de la casación por cuestiones formales de la Acordada 1498/18, lo más probable es que el abogado extorne su cumplimiento al plantear la queja. Lo que no cambia son los fueros más incumplidores, Trabajo y Civil y Comercial.

XV. Los infructuosos recursos contra las sentencias de la propia Corte

La revocatoria in extremis es un recurso de creación pretoriana para evitar graves injusticias. Para el litigante, equivale a “quemar las naves” o “disparar el último cartucho”. Lamentablemente, la perspectiva no es halagüeña si vemos la estadística en 2021, pues los 11 recursos fueron rechazados por el tribunal local.

Por otra parte, los abogados cuentan con el recurso de revocatoria previsto en el art. 31 de la Ley 5.480 como la herramienta para cuestionar las regulaciones de honorarios de la corte provincial. Los 2 recursos resueltos en 2021 se rechazaron.

XVI. Las cuestiones de competencia, esas que hacen perder tiempo

Otra de las tareas que tiene la corte local es definir las cuestiones de competencia entre los distintos tribunales y fueros. No son tantas como uno puede llegar a creer (62), sin embargo, el dato que llama la atención es que casi la mitad (30) provinieron del fuero de Cobros y Apremios, el que produce más sentencias en la provincia.

XVII. La imposible misión de llegar a la corte nacional

En las provincias, la mayoría del derecho con el que se litiga es derecho común. Quizás por eso, la cantidad de casos que llegan a la corte nacional desde la justicia provincial es sumamente menor a la justicia federal. Sin embargo, es interesante conocer cuán difícil puede ser para el abogado sortear el examen de admisibilidad que hace la corte tucumana del recurso extraordinario federal, aunque haya escasos números al respecto, según la Tabla 11.

Tabla 11. Recursos extraordinarios federales

Fuero de origen	Cantidad	% Total	Éxito	% Éxito
Contencioso Administrativo	23	39%	4	17,4%
Civil y Comercial	18	31%	0	0,0%
Trabajo	7	12%	0	0,0%
Documentos y Locaciones	9	15%	0	0,0%
Cobros y Apremios	1	2%	0	0,0%
Originarios	1	2%	0	0,0%
<i>Total</i>	<i>59</i>	<i>100%</i>	<i>4</i>	<i>6,8%</i>

Como se observa, menos del 7% de los recursos superaron el filtro del máximo tribunal local. En las cuatro oportunidades (sentencias 343, 428, 677 y 680) fueron recursos del Estado provincial, que cuestionaba sentencias que habían hecho lugar a la declaración de inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley 8.834. Esa norma impuso una alícuota diferencial en el Impuesto de los Ingresos Brutos a calcularse sobre todos los ingresos de los contribuyentes, dentro o fuera de la provincia. Este último punto era el cuestionado, sobre el cual veremos si la corte nacional se pronuncia al respecto.

XVIII. Los tiempos cortesanos, lejos de los tiempos de la justicia

El título refleja muy bien los hallazgos en cuanto al cumplimiento de los plazos por la corte provincial. Los comparto a través de tres tablas.

Tablas 12. Promedio de días hasta la sentencia de la corte según el fuero de origen

Fuero de origen	Promedio
Documentos y Locaciones	168,06
Civil y Comercial	133,28
Cobros y Apremios	119,25

Contencioso Administrativo	115,96
Trabajo	108,87
Originarios	87,51

La Tabla 12 no es más que el promedio en días corridos que la corte saca la sentencia según el fuero. Es simplemente el resultado de sumar todos los días que se demoró en cada caso y dividirlo en el total de sentencias. No dice mucho, pero es el primer indicador, donde a simple vista podríamos distinguir fueros más rápidos (Contencioso Administrativo y del Trabajo) que otros (Documentos y Locaciones y Civil y Comercial).

Recuerdo que, en este caso, solo abarco las 1021 sentencias accesibles realmente, puesto que 9 no me permiten ingresar al expediente digital y tomar el dato de cuándo ingresaron a resolverse los casos correspondientes.

Tabla 13. Sentencias dictadas en tiempo, con demora o antes del vencimiento

Sentencias	Cantidad	% Total
Dictadas en tiempo	3	0,3%
Dictadas con demora	684	67,0%
Dictadas antes del vencimiento	334	32,7%

La Tabla 13 clasifica según el momento del dictado de las sentencias. Las que fueron dictadas “en tiempo” se hicieron el día del vencimiento y son ínfimas. Las que se dictaron antes son casi un tercio. Sin embargo, poco más de dos tercios se dictaron con demora. La distinción entre “en tiempo” y “antes” no es caprichosa. Cumplir un plazo en el límite es cumplir, mientras que hacerlo antes es sobre cumplir. Entendí que esa diferencia debía destacarse.

Sentencias según la demora

Demora (en días)	Cantidad	% Interno
Más de 1000	3	0,4%
Entre 500 y 1000	8	1,2%
Entre 100 y 500	136	19,9%
Entre 50 y 100	157	23,0%
Entre 1 y 50	380	55,6%

¿De cuánta demora estamos hablando en esas sentencias demoradas? La Tabla 14 responde eso con precisión. Poco más de la mitad de las sentencias (55,6%) tiene una demora de entre 1 y 50 días, mientras que el resto, la tiene de más de 50 días.

XIX. Conclusiones

Algunas conclusiones que pueden extraerse de esta construcción de datos, son las siguientes:

1. El protocolo de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán constituye un elemento fundamental para el estudio y el análisis del trabajo del tribunal.

2. Un altísimo número de sentencias de la corte local (73%) son accesibles en forma fácil para los litigantes, académicos y público en general.
3. Las sentencias de la corte correspondientes a los fueros Penal y de Familia continúan siendo áreas oscuras que constituyen cuentas pendientes en lo que hace a publicidad y transparencia, al representar el 27% del total de sentencias.
4. La carga de trabajo de la corte arroja entre 27 y 31 sentencias por semana, aunque eso no contempla su complejidad, por supuesto.
5. Entre el 92% y 97% del caudal de trabajo de la corte proviene del Centro Judicial Capital.
6. Casi el 60% del trabajo de la corte se concentra en asuntos de los fueros Contencioso Administrativo, Penal y Familia.
7. La clásica división en salas de la Acordada 649/21 reflejó apenas una mínima diferencia de poco más de 5% entre la sala en lo Civil y Penal (50,67%) y la sala en lo Contencioso Administrativo y Laboral (44,29%).
8. Con la nueva distribución de salas de la Acordada 1834/21 los números cambiarían hacia una mayor carga cuantitativa de casi 20% para la sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios (59,04%) en relación a la sala en lo Civil, Familia y Penal (40,96%).
9. Las casaciones son los que más trabajo representa para la corte (25,5%), seguidas de un rubro “varias” (22,2%), las excusaciones (14,2%) y las regulaciones de honorarios (11,1%).
10. Los fueros con más casaciones son Contencioso Administrativo (43%) y Civil y Comercial (24%).
11. El fuero donde las casaciones tienen más éxito es Contencioso Administrativo (44,2%) y aquel en el que menos tienen es el del Trabajo (20,5%).
12. En promedio, poco más de un tercio (35%) de los recursos de casación que llegan a la corte, son exitosos.
13. Entre uno cada cinco y uno cada cuatro casos de los exitosos en materia de casación obtendrán una sentencia sustitutiva.
14. Uno de cada dos recursos de casación del Estado es exitoso, mientras que, de los particulares, solo uno de cada tres.
15. Menos de una de cada diez quejas por casaciones denegadas son abiertas por la corte tucumana.
16. Poco más de un cuarto de los rechazos de las casaciones se explican por el incumplimiento de la Acordada 1498/18. En las quejas, ese número es ínfimo.
17. Los recursos de revocatoria *in extremis* y los recursos de revocatoria del art. 31 de la Ley 5.480 han sido todos rechazados por la corte en 2021.
18. Menos del 7% de los recursos extraordinarios federales son concedidos por la corte tucumana.
19. La corte dicta el 67% de sus sentencias con demora, mientras que el 33% las saca antes (32,7%) o en tiempo (0,3%).
20. De las sentencias con retraso, poco más de la mitad (55,6%) tienen una demora de entre 1 y 50 días. El resto (44,4%), de más de 50 días. De estas últimas, la mayoría se divide entre 50 y 100 (23%) y entre 100 y 500 (19,9%).

Bibliografía

- ACUÑA, A. E. (2020). La casación luego de la Acordada 1498/18 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. *LEX digital*. 10/06/20. <https://lexdigital.org.ar/la-casacion-luego-de-la-acordada-1498-18-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-tucuman/>.
- ACUÑA, A. E. (2021a). Cómo mentir con estadísticas (judiciales). *JusTA*. 10/04/21. <https://justa.acij.org.ar/articulos/como-mentir-con-estadisticas>.
- ACUÑA, A. E. (2021b). Tucumán sin precedentes. *INECIP*. 21/12/21. <https://inecip.org/noticias/tucuman-sin-precedentes/>.
- ACUÑA, A. E. (2021c). Saber lo que hizo la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en 2020 es fundamental para afianzar sus precedentes. *Revista IESPYC*. Vol. 1, Núm. 10, págs. 197-206. <https://uspt.edu.ar/uspt-revistadigital/index.php/iespyc/article/view/37/25>.
- BENITO, I. (2018). Abogados exigen a la Corte Suprema que publique todas las estadísticas. *La Gaceta*. 01/05/18. <https://www.lagaceta.com.ar/nota/769243/actualidad/abogados-exigen-corte-suprema-publique-todas-estadisticas.html>
- HUFF, D. (1954). Cómo mentir con estadísticas. <https://es.scribd.com/document/517699251/Pdfcookie-com-Como-Mentir-Con-Estadisticas>.
- PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN (2022a). Informes estadísticos. 25/05/22. <https://www1.justucuman.gov.ar/noticias/secciones/7?page=4>.
- PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN (2022b). Protocolo de sentencias. 25/05/22. <https://portaldelsae.justucuman.gov.ar/protocolo-sentencias>.
- ROSATTI, H. (2021). Rosatti prendió el ventilador de la reforma. *Diario Judicial*. 21/12/21. <https://www.diariojudicial.com/nota/90958>.